

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Enero 30 del año 2024. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Enero treinta (30) del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MININA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00219-00.
DEMANDADO: JAVIER VILLAREAL MENDEZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA.

Surtido el proceso de emplazamiento para el demandado de la referencia, y vencidos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en la página Web de la rama judicial en las condiciones exigidas en el artículo 108 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como ha quedado registrado dentro del expediente y considerando que el demandado no ha comparecido al proceso para recibir notificación del mandamiento ejecutivo, se les designará CURADOR AD-LITEM para que lo represente en el proceso hasta su terminación, si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, para que represente en este proceso y en calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado señor JAVIER VILLAREAL MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 93.472.629, al abogado **SERGIO ANDRES BORRERO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.322.440 y tarjeta profesional N° 409.303 del C.S. de la J., correo electrónico sergio_an07@gmail.com a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación respectiva, acto que conlleva la posesión en el cargo. Esta nominación se surte con fundamento en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO: Háganse las comunicaciones de acuerdo al artículo 49° del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

El Juez.,

BENARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71008f85abea7bc6f7e568f441b4a70246780b1504d29f9934afc70b3e92c4a**

Documento generado en 31/01/2024 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Enero 30 del año 2024. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Enero treinta (30) del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2023-00139-00.
DEMANDADO: PATRICIA VEGA SARRIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada de crédito presentada por el apoderado judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 30 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c1bd11a9830bcb77531c20c855adf8aad6e6af58db45fa3e1a5fb12e1fa2d4a
Documento generado en 31/01/2024 05:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Enero 31 del año 2024. En la fecha pasa al despacho del señor Juez la presente demanda de Sucesión Intestada. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Enero treinta y uno (31) del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESION INTESTADA.
RADICACION: 182474089001-2023-00322-00.
CAUSANTE: MARIA CENOBIA CASTAÑO (Q.E.P.D).
DEMANDANTE: MARIA CENOBIA OSSA CASTAÑO.
APODERADO: HERNANDO GONZALEZ ZOTO.

Se revisa la demanda de la referencia y se encuentra que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y que, en razón de la cuantía, corresponde al despacho conocer de la misma, por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la causante MARIA CENOBIA CASTAÑO (Q.E.P.D), quien en vida se identificará con la cedula de ciudadanía N° 29.396.425, fallecido en el municipio de El Doncello Caquetá, el día trece (13) de Octubre del año dos mil novecientos noventa y dos (1992), cuyo último domicilio fue, el municipio de El Doncello - Caquetá.

SEGUNDO: Reconocer como heredera de la causante MARIA CENOBIA CASTAÑO (Q.E.P.D), a la señora MARIA CENOBIA OSSA CASTAÑO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.729.158, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Emplazar a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, al tenor del artículo 490 C.G.P. el cual se surtirá de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, omitiendo la publicación del presente listado en los términos indicados por el artículo 108 Código General del Proceso (por medio escrito o radial) y sólo se hará en el registro nacional de personas emplazadas de la página web de la rama judicial.

CUARTO: INSCRIBIR la apertura del presente proceso de Sucesión Intestada, en el Registro Nacional de Procesos.

QUINTO: COMUNICAR a la División de Impuestos y Aduanas DIAN sobre la apertura de este proceso para los fines que a la misma corresponde.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, al Doctor HERNANDO GONZALEZ ZOTO identificado con Cedula de Ciudadanía N° 12.122.483, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente N° 70.025 del C. S. de la J.

Notificar a las partes identificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Enero 31 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c282a68489ab8b5bd218a56b223d6ed592e7af1b72c70ecff094d6c3b55b209d**

Documento generado en 31/01/2024 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Enero 31 del año 2024.- En la fecha pasó las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Enero treinta y uno (31) del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00332-00.
DEMANDADO: LILIA DEL SOCORRO ACEVEDO Y LUIS DELIO TAPIERO.
DEMANDANTE: ARACELY ICO DE LOSADA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por la señora **ARACELY ICO DE LOSADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. 26.519.275, contra los señores **LILIA DEL SOCORRO ACEVEDO** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 40.730.983 y **LUIS DELIO TAPIERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 17.667.430 soportada en la letra de cambio que se ejecuta.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la señora **ARACELY ICO DE LOSADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. 26.519.275, contra los señores **LILIA DEL SOCORRO ACEVEDO** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 40.730.983 y **LUIS DELIO TAPIERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 17.667.430, por las siguientes sumas de dineros contenidas en la letra de cambio que se ejecuta:

a.- Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta.

b.- por los intereses corrientes desde el día **01 de febrero del año 2023** hasta el día **01 de julio del año 2023**, a la tasa legal, de la letra de cambio que se ejecuta.

c.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día **02 de julio del año 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto a los demandados señores **LILIA DEL SOCORRO ACEVEDO** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 40.730.983 y **LUIS DELIO TAPIERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 17.667.430, conforme a los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en nombre propio en este proceso, a la señora **ARACELY ICO DE LOSADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. 26.519.275.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Enero 31 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7ddaa1923aea87a3b60f87e7f7fbede909bf4d970991a7498fb6200ab7b55c**
Documento generado en 31/01/2024 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Enero treinta y uno (31) del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00333-00.
DEMANDADO: ESPERANZA TORRES CRUZ.
DEMANDANTE: ARACELY ICO DE LOSADA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por la señora **ARACELY ICO DE LOSADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. 26.519.275, contra la señora **ESPERANZA TORRES CRUZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 28.893.000 soportada en la letra de cambio que se ejecuta.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la señora **ARACELY ICO DE LOSADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. 26.519.275, contra la señora **ESPERANZA TORRES CRUZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 28.893.000, por las siguientes sumas de dineros contenidas en la letra de cambio que se ejecuta:

a.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta.

b.- por los intereses corrientes desde el día **01 de abril del año 2023** hasta el día **01 de agosto del año 2023**, a la tasa legal, de la letra de cambio que se ejecuta.

c.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día **02 de agosto del año 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada señora **ESPERANZA TORRES CRUZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 28.893.000, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de

junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en nombre propio en este proceso, a la señora **ARACELY ICO DE LOSADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. 26.519.275.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Enero 31 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7705e1e3ab164f8e964cd8d4fbbdc1c1ffbd585c360b42001490228cba616312**

Documento generado en 31/01/2024 05:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>